



Fecha: 09 de enero de 2013

Asunto: Consulta sobre segunda permanencia para alumnos con necesidades educativas especiales en educación primaria

Destinatario:

Inspector Jefe provincial
Servicio Provincial de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte
C/ San Vicente de Paúl, 3
44071 TERUEL

Tal como se acordó, os remito, para vuestro conocimiento y el de todos los Inspectores de Educación, copia de contestación a una consulta que ha sido planteada por la Inspección de Zaragoza con objeto de facilitar la coordinación de las actuaciones de las tres Inspecciones de Educación Provinciales.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN:

Fdo.: Jesús L. Anés Vela



P.A. Luis M. Mallada Bolea.



Fecha	8 de enero de 2013
Asunto:	La segunda permanencia para alumnos con necesidades educativas especiales en educación primaria.
Interesado:	Sra. Directora del Servicio Provincial de Zaragoza-Inspección de Educación.

Con fecha 19 de diciembre de 2012 tuvo entrada en esta Dirección de la Inspección de Educación escrito trasladando la consulta realizada por la Inspección de Educación de Zaragoza relativa a la siguiente pregunta: ¿Puede producirse la segunda permanencia de un alumno con necesidades educativas especiales en educación primaria en el segundo ciclo de la etapa?

Teniendo en cuenta el Informe de la Inspección de Educación de Zaragoza y la normativa de referencia al asunto, se hacen las siguientes consideraciones:

Primero.- La normativa estatal aplicable al tema se recoge en el **Real Decreto 1513/2006**, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y en la **Orden ECI/2571/2007**, de 4 de septiembre, de evaluación de la Educación Primaria, coincidiendo ambas en su redacción cuyo tenor literal es "*Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo ciclo, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación Primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa*". En la estricta interpretación de ambos textos, no se hace referencia alguna al momento en el que se puede producir la prolongación de la segunda permanencia.

Segundo.- En la normativa desarrollada por nuestra Comunidad Autónoma, se pueden observar algunas modificaciones con respecto a la normativa estatal que pasamos a citar:

La Orden de 9 de mayo de 2007 por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se cita el R.D. 1513/2006 en relación a la prolongación de un año más en la etapa, pero se añade "*de forma excepcional*", quedando redactado el artículo 16, apartado 5. de la siguiente forma: "*Las adaptaciones curriculares que se aparten significativamente de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo para atender necesidades educativas especiales tendrán carácter excepcional y requerirán previamente la evaluación psicopedagógica del alumno. Dichas adaptaciones serán elaboradas por el profesorado que imparta clase a dichos alumnos, en colaboración con los servicios de orientación educativa y psicopedagógica. Se registrarán por los principios de normalización e inclusión escolar, y se desarrollarán evitando alternativas excluyentes para los alumnos que las requieran e incorporando las decisiones que se tomen al respecto en el continuo de medidas de atención a la diversidad. La evaluación y promoción se realizarán tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones. Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo ciclo, prevista en el artículo 10.3 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas*

correspondientes a la Educación primaria, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más de forma excepcional, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa”.

La Orden de 26 de noviembre de 2007, sobre la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, sigue insistiendo en la excepcionalidad de la medida y cita en su artículo 17. 5 lo siguiente:

“Excepcionalmente, los alumnos con necesidades educativas especiales podrán prolongar su estancia un año más en la etapa, oídos los padres, madres o tutores legales, a propuesta del equipo docente asesorado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, siempre que ello favorezca su desarrollo. La adaptación curricular individual servirá de base para el establecimiento de los criterios de evaluación. La decisión sobre promoción de un ciclo a otro y a la etapa siguiente se adoptará siempre que el alumno hubiera alcanzado los objetivos para él propuestos”.

Además en esta redacción se indica que la decisión sobre promoción de un ciclo a otro y a la etapa siguiente se adoptará siempre que el alumno hubiera alcanzado los objetivos para él propuestos, por tanto y a “*sensu contrario*”, también podría no producirse la promoción de un ciclo a otro o a la etapa. En el desarrollo normativo de nuestra Comunidad, tampoco se hace referencia al momento de la aplicación de la medida.

No obstante, es relevante señalar que la gran mayoría de los casos de segunda permanencia en la Educación Primaria se resuelven en el final de la etapa porque, antes es necesario agotar todas las medidas más normalizadas pero en ningún caso la norma nos cierra la decisión en este sentido.

Por tanto, y ya que nuestra normativa autonómica insiste en que se trata de una medida excepcional, no parece muy adecuado interpretar la medida con carácter general para su ejecución en 6º de Primaria como se propone en el informe de la inspección educativa, sino que debe estudiarse cada caso como particular y excepcional y darle una solución individualizada que puede darse tanto en el segundo ciclo como en el tercer ciclo de la etapa.



El Director de la Inspección de Educación en funciones

Firmado: Luis M. Mallada Bolea.